

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ESTUDIO DE
IMPACTO AMBIENTAL**

DRCC-IT-SEIA-MOD-278-19

I. DATOS GENERALES

FECHA	22 DE OCTUBRE DE 2019
NOMBRE DEL PROYECTO:	“RESIDENCIAL SENDEROS DE SAN MIGUEL”
PROMOTOR:	PROMOTORA DE VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES GRUPO DAMAR, S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE NATÁ, PROVINCIA DE COCLÉ

II. ANTECEDENTES

Mediante Resolución **DRCC-IA-067-18** del 8 de agosto de 2018, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I correspondiente al proyecto “**RESIDENCIAL SENDEROS DE SAN MIGUEL**”, promovido por la sociedad **PROMOTORA DE VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES GRUPO DAMAR, S.A.**, el cual consistía en la construcción de 28 viviendas unifamiliares aprobadas por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial bajo el concepto de Residencial Bono Solidario (RB-S). Las viviendas contarán con tres (3) recamaras, sala, comedor, inodoros conectados al sistema de alcantarillado sanitario. El proyecto contempla trazado de calles y aceras de acceso a cada una de ellas. También se contará con las áreas verdes, áreas para parques recreativos, áreas para el comercio y de uso público. El proyecto se ubica en el corregimiento, distrito cabecera de Natá, provincia de Coclé.

El proyecto sería desarrollado sobre la Finca N° 30265968 con una superficie de nueve mil novecientos sesenta y ocho metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados ($9,968.64\text{ m}^2$), la cual es propiedad de la sociedad promotora y la misma sería utilizada en su totalidad para el desarrollo del proyecto, ubicada en el corregimiento, distrito cabecera de Natá, provincia de Coclé.

El día veinticinco (25) de julio de 2019, la sociedad **PROMOTORA DE VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES GRUPO DAMAR, S.A.**, cuyo representante legal es el señor **RAMÓN MANUEL CHONG**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 9-724-1511; presentó ante la plataforma denominada PREFASIA, del Ministerio de Ambiente, la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, aprobado mediante Resolución **DRCC-IA-067-18** del 8 de agosto de 2018.

La solicitud de modificación, no se remitió a la Sección de Verificación del Desempeño Ambiental (**SEVEDA**) del Ministerio de Ambiente (**MiAMBIENTE**), para la respectiva verificación de la vigencia, ya que el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, fue

aprobado mediante Resolución DRCC-IA-067-18 del 8 de agosto de 2018, por lo cual se encuentra **VIGENTE**.

En virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo 975 del 23 de agosto de 2012, que modifica el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola, constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa.

Mediante la nota **DRCC-1112-19** del día veintinueve (29) de agosto de 2019, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicitó al promotor de la modificación del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó el día diez (10) de septiembre de 2019.

Mediante nota sin número, recibida el día dieciocho (18) de octubre de 2019, el promotor presentó en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-1112-19**.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de realizada la inspección el día veinte (20) de agosto de 2019, de revisado y analizado la modificación al Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación de la modificación del Estudio, donde se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información mediante nota **DRCC-1112-19** del día veintinueve (29) de agosto de 2019:

1. Los planos presentados correspondientes a la modificación del proyecto residencial deben contener los sellos del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, correspondientes al fondo solidario de vivienda aprobado; igualmente los planos deben contar con sello y firma del profesional idóneo.
2. Basado en el artículo 1, 2 y 3 de la Resolución N°1052 de 30 de octubre de 2014, que dicta disposiciones sobre las dimensiones mínimas para la instalación de sistemas de tratamiento de agua residual en urbanizaciones y parcelaciones en las cuales propongan la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales individuales, se solicita lo siguiente:
 - a. Presentar la aprobación del Ministerio de Salud referente a las dimensiones mínimas de los lotes, tomando en cuenta las dimensiones que describe el plano presentado denominado lotificación general y detalles.
 - b. Presentar las pruebas de percolación por cada casa y realizadas por un profesional idóneo; y las mismas deben estar certificadas por el Ministerio de Salud.

3. En referencia al sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, en este caso Biodigestores, indicaron que: El funcionamiento del mismo iniciará cuando ingresan los efluentes del baño o cámara séptica para ser tratados a través de un tubo de 4 pulgadas y que una vez terminado el proceso de tratamiento, los líquidos sin ningún material sólido salen por la tubería de descarga soterrada de forma directa a la cámara de inspección. Sin embargo en el plano denominado biodigestor, no hay especificaciones técnicas sobre la cámara séptica y en el detalle de cámara de inspección N° 1, la contemplan como depósito de lodos. Y en las recomendaciones indican ubicar cerca de la casa, donde se puedan reunir todos los desagües de baños, cocina y lavadero para disminuir los gastos de tubería. Sin embargo también indican que las aguas grises es conveniente que no ingresen al biodigestor y que este solo procese las aguas negras provenientes de los baños (inodoro y ducha). Por lo que se solicita aclarar esta información y adicional presentar lo siguiente:

- a. La memoria técnica que contenga todas las especificaciones, complementos y funcionamiento de todo el sistema a implementar para el tratamiento de las aguas residuales del proyecto.
- b. En referencia al mantenimiento de los biodigestores, indicar quien será el encargado de realizar este mantenimiento considerando que señalaron debe ser realizado cada 12 o 18 meses. Adicional indicar cuál será la disposición final de los lodos generados posterior del mantenimiento.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la información aclaratoria solicitada al promotor, recibida el día dieciocho (18) de octubre de 2019:

- a) El promotor en respuesta a la pregunta 1 de la Información Complementaria, indicó que adjuntaron los planos y notas correspondientes a la aprobación emitida por el departamento de Bono Solidario de Vivienda, donde cumplen con todos los requisitos para participar en el programa del MIVIOT.
- b) El promotor en respuesta al acápite a y b de la pregunta 2 de la Información Complementaria, indicó que adjuntaron la nota N°097-2019 DSA/RSC del día 3 de octubre de 2019, donde el Ministerio de Salud les otorga aval y respuesta satisfactoria a las pruebas de percolación de acuerdo al sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto.
- c) El promotor en respuesta al acápite a y b de la pregunta 3 de la Información Complementaria, indicó que el sistema de biodigestor duratank tiene aprobación de la Subdirección General de Salud Ambiental, del Ministerio de Salud a través de la nota N° 10474-SDGSA del 22 de agosto de 2014. Y que el mantenimiento y limpieza que deben darle al sistema cada 12 a 24 meses será realizado por cada propietario.

Por lo que después de revisada y analizada la modificación presentada del EsIA, y la información complementaria, pasamos a revisar algunos de los aspectos destacables en el proceso de evaluación de la modificación solicitada, la cual consiste en:

1. La disminución del número de viviendas de 28 plasmado en el Estudio de Impacto Ambiental a 16 unidades de viviendas unifamiliares. De igual forma se aumentará el tamaño de cada lote para cada una de las viviendas, como a continuación se detalla:

- 11 lotes de 452.40 m²
- 2 lotes de 450.11 m²
- 1 lotes de 460.32 m²
- 1 lotes de 510.40 m²
- 1 lote de 498.80 m²

- 1 lote de 382.78 m² (parque 1)
- 1 lote de 357.28 m² (parque 2 -juegos infantiles)

Mantienen igual el diseño, viviendas unifamiliares tres (3) recamaras, sala, comedor, cuyas estructuras estarán conformadas por; bloques de 4" y 6" en sus cimientos y paredes, columnas de acero y concreto, vigas tipo H, techos de zinc. Todas las unidades familiares contarán con acabados modernos y acorde a la demanda de los clientes; ventanales, verjas de acero, estacionamiento uno (1) para cada vivienda, área de lavandería, azulejos y servicios higiénicos, cocinas y closet, además de los servicios de agua potable, aguas servidas, electricidad, calles internas, aceras, áreas verdes y de parques vecinales, entre otros.

2. La planta de tratamiento de Aguas Residuales del sistema de alcantarillado en el corregimiento de Natá está a su máxima capacidad de funcionamiento, razón por la cual no es posible que este proyecto se conecte al sistema.

Basado en esto la empresa promotora, implementará un nuevo sistema para el tratamiento de las aguas residuales, que consiste en la instalación de un Biodigestor duratank por cada vivienda, que tendrá una capacidad de procesamiento hasta de 8 personas por vivienda. Para utilizar este sistema, el promotor cuenta con aprobación de la Subdirección General de Salud Ambiental, del Ministerio de Salud a través de la nota N° 10474-SDGSA del 22 de agosto de 2014.

El polígono del proyecto se mantiene en nueve mil novecientos sesenta y ocho metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros cuadrados (9, 968.64 m²). Ubicado en el corregimiento, distrito cabecera de Natá, provincia de Coclé.

El proyecto no tendrá cambios en los factores físicos, biológicos, y socioeconómicos, con los cambios propuestos. La línea base se mantiene igual a la que se levantó al momento de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

Después de analizado los documentos presentados por el promotor podemos afirmar que en esta modificación, no se identifican nuevos impactos negativos y se mantienen las medidas de mitigación, prevención o compensación presentadas en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, razón por la cual se da continuidad a la viabilidad ambiental.

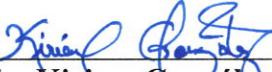
IV. CONCLUSIONES

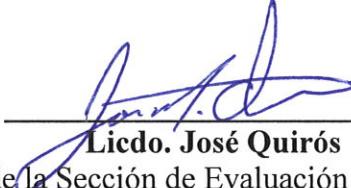
1. Una vez evaluada la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 del 23 de agosto del 2012, comprobando que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividades contempladas, se considera viable el desarrollo de la misma.
2. Despues de analizado y evaluado la solicitud de modificación concluimos que los cambios propuestos no implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Por lo cual, la modificación del proyecto no deberá someterse al mismo Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental al que fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

3. La modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, ya que es exactamente la misma a la ya aprobada, mediante Resolución **DRCC-IA-067-18** del 8 de agosto de 2018, notificada el 9 de agosto de 2018. Por lo cual el promotor no deberá someter al proceso de evaluación, un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.

V. RECOMENDACIONES

Este informe recomienda **APROBAR** la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado "**RESIDENCIAL SENDEROS DE SAN MIGUEL**", promovido por la sociedad **PROMOTORA DE VIVIENDAS Y CONSTRUCCIONES GRUPO DAMAR, S.A.**, y mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución **DRCC-IA-067-18** del 8 de agosto de 2018, notificada el 9 de agosto de 2018


Licda. **Kiriham González**
Evaluadora
MiAMBIENTE - Coclé


Licdo. **José Quirós**
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé

